### INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### **ACUERDO NÚMERO 1308**

# LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se deben normar las condiciones de inversión de los fondos del Régimen de Seguridad Social, destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta por los distintos programas de protección social.

### CONSIDERANDO:

Que es conveniente que como parte de la Política Inversionista, además de los Planes Anuales de Inversión, el Instituto cuente con un Reglamento que defina claramente un marco actualizado para administrar eficaz y eficientemente las reservas técnicas y financieras y, la inversión de otros fondos de los programas que administra el Instituto, a efecto de proveer recursos que permitan atender con eficiencia las prestaciones de atención médica, prestaciones en dinero a sus afiliados y a la administración del Instituto.

### CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer reglas claras, coherentes e integrales, que faciliten y transparenten la función de administración de las reservas técnicas y financieras de los diferentes programas que cubre el Instituto, así como los otros fondos generados por los aportes de los afiliados y su respectivo control.

### CONSIDERANDO:

Que el crecimiento del Portafolio de Inversiones requiere de nuevos lineamientos normativos que le permita a la Administración del Instituto, realizar inversiones en el sistema financiero nacional con un bajo riesgo y con las mejores prácticas financieras.

### CONSIDERANDO:

Que el Portafolio de Inversiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha venido mostrando un incremento sostenido, lo cual hace necesario

actualizar y modernizar la normativa vigente con el objeto de hacer más eficiente la administración de los recursos financieros, de los excedentes y de las reservas de los programas de cobertura.

### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 19, inciso a); y, 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

### ACUERDA:

Dictar el siguiente:

### REGLAMENTO DE POLÍTICA INVERSIONISTA DE FONDOS DE LOS PROGRAMAS DE COBERTURA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

## TÍTULO I

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas para la administración e inversión de los recursos, de los excedentes y de las reservas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (en adelante el Instituto), de conformidad con los Artículos 47, 48 y 49 de su Ley Orgánica, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Los conceptos y términos utilizados para la aplicación del presente Reglamento son desarrollados conforme el siguiente Glosario:

- Fondos destinados a capitalizar obligaciones, son las provisiones actuariales destinadas a cubrir obligaciones futuras a favor de la población protegida, derivadas de la aplicación de los programas del Régimen de Seguridad Social. Comprenden el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA); el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS); y, el Programa de Protección Especial para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI).
- 2. Otros fondos, son los que constituyen ingresos del Régimen de Seguridad Social que se destinan al pago de compromisos y obligaciones pendientes de pago, tales como prestaciones y gastos administrativos, cobros por cuenta ajena pendientes de liquidación y otros ingresos cuyo origen no es presupuestario. Están compuestos por los siguientes fondos:
  - a) Fondos de Tesorería: son los recursos provenientes de los ingresos mensuales del Instituto (de la recaudación de cuotas del Régimen de

- Seguridad Social, cobro de intereses, multas derivadas de convenios de pago por mora, rentas de la propiedad y otros), los que no han sido distribuidos de manera definitiva a través del presupuesto, a los Programas de cobertura.
- b) Fondos de Ejecución: son los recursos provenientes de los ingresos del Instituto, ya distribuidos de manera definitiva en el presupuesto a cada uno de los programas del Régimen de Seguridad Social y que debido a la programación de su gasto aún no han sido ejecutados.
- Reserva técnica, son los fondos que representan el valor actual compensatorio y
  comprende la cobertura actuarial de las obligaciones futuras contraídas con los
  asegurados y financian parcialmente el Programa IVS con los rendimientos de la
  inversión de los fondos que la respaldan.

La reserva técnica deberá estar respaldada por su correspondiente fondo de amortización.

Los recursos destinados a incrementar la reserva técnica, estarán constituidos por las rentas de la propiedad originadas por los intereses y rendimientos generados por las inversiones, así como la diferencia entre los ingresos y los egresos corrientes del programa correspondiente.

4. Reserva financiera, son los fondos que respaldan los gastos por previsión y atención por enfermedad, maternidad y accidentes, y para construcción de hospitales o realización de proyectos análogos y a otras reservas financieras contempladas en los Estados Financieros; y corresponden a cada uno de los programas EMA y PRECAPI.

La reserva financiera deberá estar respaldada por su correspondiente fondo de amortización.

Los recursos destinados a incrementar la reserva financiera, estarán constituidos por las rentas de la propiedad originadas por los intereses y rendimientos generados por las inversiones, así como la diferencia entre los ingresos y los egresos corrientes del programa correspondiente.

- Fondos de amortización, son el conjunto de bienes y valores colocados en la forma establecida en el presente Reglamento.
- Portafolio de Inversiones, es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS y PRECAPI.
- Superávit presupuestario del Programa EMA, es el monto de los resultados acumulados provenientes de ejercicios anteriores los cuales no han afectado las respectivas reservas.

- 8. Valor nominal, es la cantidad que el emisor acuerda pagar al poseedor del instrumento financiero a la fecha de vencimiento. A esta cantidad también se le conoce como valor a la par.
- Inversión por precio a la par, es cuando un instrumento financiero se adquiere por su valor nominal, es decir, por un monto igual al 100% del valor consignado en el instrumento.
- Inversión por precio con descuento, es cuando un instrumento financiero se adquiere por debajo de su valor nominal, es decir, por un monto menor al 100% del valor consignado en el instrumento.
- 11. **Inversión por precio con prima**, es cuando un instrumento financiero se adquiere por arriba de su valor nominal, es decir, por un monto mayor al 100% del valor consignado en el instrumento.
- 12. Calificación de riesgo, es una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada que emite, bajo su estricta responsabilidad, una empresa calificadora, referida a un periodo determinado, en cuanto a la capacidad financiera en general de la entidad calificada para cumplir con sus obligaciones y, por tanto, la misma no constituye una garantía de dicha capacidad financiera.
- 13. Calificación de bancos y sociedades financieras privadas, es la asignación de una ponderación a cada entidad, que elabora la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros con base en el análisis de los indicadores cuantitativos y cualitativos, conforme la metodología contenida en el Plan Anual de Inversiones.
- 14. Categorización de bancos y sociedades financieras privadas, es la asignación de una categoría de clasificación a cada entidad, con base en la calificación de bancos y sociedades financieras privadas, conforme la metodología contenida en el Plan Anual de Inversiones.
- 15. Inversión, es la colocación de recursos en instrumentos financieros a un plazo determinado y a una tasa de interés o de rendimiento establecida conforme a las condiciones de mercado, con el ánimo de obtener ingresos o rentas.
- Reinversión, es cuando los recursos financieros que al vencimiento de la inversión no ingresan al flujo de tesorería, permaneciendo invertidos en la entidad financiera de que se trate bajo las mismas condiciones, o bien, pudiendo variar el plazo y/o la tasa de interés o de rendimiento, esta última conforme a las condiciones de mercado vigentes.
- 17 Desinversión, es el retiro o recuperación de los recursos financieros invertidos en cualquier entidad financiera de manera anticipada o al término del vencimiento de la inversión.

- ARTÍCULO 2. Para fines de orientar la formulación del Plan Anual de Inversiones del Instituto, se definen los fondos siguientes:
- a) Los fondos destinados a capitalizar obligaciones;
- b) Los fondos destinados a la construcción de hospitales o realización de otros proyectos análogos; y,
- c) Los otros fondos.

### TÍTULO II

### DE LOS FONDOS PARA CAPITALIZAR OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 3. El Departamento Actuarial y Estadístico practicará anualmente la valuación actuarial para determinar si el monto de las reservas técnicas y financieras de los programas correspondientes, es el técnicamente recomendado.
- ARTÍCULO 4. La tasa de interés que se utilizará en las valuaciones actuariales debe ser autorizada por la Junta Directiva. El Departamento Actuarial y Estadístico debe revisar anualmente la consistencia financiera de dicha tasa y actualizarla cuando sea necesario. En este caso, deberá informar al Gerente quien deberá proponer ante la Junta Directiva, la tasa modificada y las bases técnicas que la sustentan.
- ARTÍCULO 5. La tasa de interés promedio ponderado del portafolio de inversiones del Programa EMA y del Programa IVS no podrá ser menor a la tasa de interés utilizada en las previsiones actuariales de cada uno de los referidos Programas.

Los recursos de los fondos se podrán invertir a una tasa de interés menor, siempre que la tasa de interés promedio ponderado del portafolio de inversiones sea igual o mayor a la tasa de interés que sirvió para valuar los programas.

- ARTÍCULO 6. Los plazos a que se inviertan los recursos de los fondos de los Programas EMA (incluye PRECAPI) e IVS deberán estar en relación directa con la cuantía y vencimiento de las obligaciones de cada Programa.
- ARTÍCULO 7. Las reservas financieras del Programa EMA se incrementarán anualmente de acuerdo a los compromisos que cada uno de ellos respalda, mediante un cálculo razonado de distribución del superávit presupuestario de dicho Programa, que deberá realizar el Departamento Actuarial y Estadístico.

# TÍTULO III LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 8. Los recursos de los fondos a los que se refiere el presente Reglamento, deberán invertirse de acuerdo con las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, respetando los límites fijados por este Reglamento y las reglas contenidas en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Atendiendo los límites que se fijen en este Reglamento, los recursos del Instituto podrán ser invertidos en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala; y en instrumentos financieros emitidos por el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, expresados en quetzales; y, por bancos y Sociedades Financieras Privadas sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar inversiones en valores inscritos en oferta pública bursátil que tengan una calificación de riesgo, emitidas por calificadoras inscritas de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala) o por calificadoras de reconocido prestigio internacional.

Las inversiones podrán realizarse por tasa de interés o por precio, en este último caso, con descuento, a la par o con prima.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros emitirá la categorización de los bancos y Sociedades Financieras Privadas sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Para definir la calificación de dichas entidades, se utilizará un sistema de valuación de indicadores cuantitativos y cualitativos, que comprenderán la solvencia, calidad de activos, rentabilidad, liquidez, adecuación de capital, el tamaño de las entidades en función de sus activos, el spread o margen financiero, la calificación nacional otorgada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, grado de concentración de su cartera de créditos por destino económico y por tipo de garantía (hipotecarios, fiduciarios y prendarios), porcentaje de cartera en moneda extranjera respecto a la cartera total y calce entre depósitos y créditos en moneda extranjera.

Sobre la base de la calificación se definirá la categorización respectiva.

ARTÍCULO 11. Los recursos del Instituto podrán invertirse en moneda nacional o moneda extranjera.

La distribución de las inversiones por tipo de moneda deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:

and the state of the state of		
EMA	60% a 100%	0% a 40%
IVS	65% a 100%	0% a 35%

ARTÍCULO 12. Los recursos de los fondos destinados a la ejecución y capitalización del Programa EMA e IVS, se invertirán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

 a. Considerando el total del portafolio de cada Programa, el criterio de inversión por sector estará enmarcado dentro de los parámetros siguientes:

	w. Seg. Graye - Sec	
Banco de Guatemala *	60%	50%
Ministerio de Finanzas Públicas *	50%	70%
Bancos y Sociedades Financieras Privadas	50%	50%
Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-	15%	20%

b. La

distribución

de las inversiones por plazo deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:

De 0% a 30% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo
De 1% a 35% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo
De 35% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo
De 1% a 30% del portafolio para las inversiones de 3,651 a 5,475 días plazo

De 0% a 10% del portefolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo

De 1% a 45% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo

De 30% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo

De 0% a 45% del portafolio para las inversiones de 3,651 a 5,475 días plazo

ARTÍCULO 13. Los recursos invertidos sólo podrán retirarse para atender el pago de las prestaciones y compromisos derivados del Programa al que pertenecen.

ARTÍCULO 14. Para modificar las condiciones financieras de las inversiones o desinvertir anticipadamente las mismas, así como si por el resultado de la evaluación que practique la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros surgiera algún cambio negativo en la calificación de los bancos y sociedades financieras privadas en las que

<sup>\*</sup> El porcenteje máximo a invertir en el Sector Público (Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas) no deberá de exceder del 85% del total de fondos de los programas.

el Instituto tenga invertido parte de sus recursos, que amerite tomar acciones para proteger los intereses del Instituto, la Gerencia lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, con la propuesta respectiva para su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 15. El monto máximo de recursos que se invertirá de cada uno de los fondos de los Programas del Régimen de Seguridad Social por banco o sociedad financiera privada, será el que resulte menor de aplicar los porcentajes establecidos según su categoría, a los activos y al capital contable de cada entidad y a las reservas de cada Programa, conforme a la siguiente estructura.



Estos límites no aplican para el caso de los instrumentos financieros garantizados por el Estado.

El monto máximo de inversión aplica al momento de efectuarse la inversión, de excederse posteriormente este monto por una reducción en cualesquiera de las variables financieras que lo definen, el monto de las inversiones se ajustará al nuevo monto máximo, conforme ocurran los vencimientos de las mismas.

# TÍTULO IV PLAN ANUAL DE INVERSIONES

ARTÍCULO 16. El Subgerente Financiero presentará al Gerente, el Plan Anual de Inversiones a más tardar, quince días después de que la Junta Directiva del Instituto, apruebe y publique en el diario oficial la propuesta de modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto. Dicho Plan deberá incorporar las recomendaciones que el Gerente considere pertinentes, y lo elevará a la Junta Directiva para su consideración.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso no haya sido aprobado por la Junta Directiva del Instituto el Plan Anual de Inversiones del año correspondiente, las inversiones deberán regirse por el Plan del año previo.

Dicho Plan contendrá las estrategias de inversión para el período considerado, así como los montos de inversión estimados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto y del presente Reglamento. Adicionalmente deberá contener capítulos separados relativos a:

- a) Monto de los fondos destinados a capitalizar las obligaciones del Instituto;
- Montos destinados a construcción de hospitales o a la realización de proyectos análogos;
- La inversión de otros fondos;
- d) Método de cálculo y calificación de las entidades bancarias y sociedades financieras privadas; y,
- e) Origen de los fondos proyectados.

## TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17. La Gerencia como responsable de la administración financiera del Portafolio de Inversiones del Instituto deberá presentar a la Junta Directiva, como mínimo, los informes siguientes:

- a) Un análisis trimestral del desempeño financiero del Portafolio de Inversiones y los resultados más importantes, así como las situaciones relevantes que se presenten en el mercado financiero.
- b) Un informe consolidado mensual que contenga el inventario de las inversiones por Programa, los vencimientos en los siguientes treinta días por Programa y por tipo de moneda, el cual deberá contener como mínimo: las fechas de inicio de las inversiones, clase de instrumento financiero, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento. Este informe incluirá una programación de la forma en que la Gerencia prevé utilizar los recursos derivados de los vencimientos correspondientes y de los recursos nuevos.
- c) Un informe mensual de las inversiones realizadas en los últimos treinta días, incluyendo fechas de inicio de las mismas, clase de instrumento, moneda, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento.
- d) Un informe trimestral de la calificación de bancos y sociedades financieras privadas que regirá para el trimestre siguiente.
- e) Si el caso lo amerita, la Gerencia deberá informar inmediatamente de cualquier problema o dificultad que se presente en el mercado financiero, que limite o afecte el cumplimiento del presente Reglamento o del Plan Anual de Inversiones.

ARTÍCULO 18. La Contraloría General del Instituto, por medio del Departamento de Auditoría Interna, presentará ante la Junta Directiva, como mínimo, los informes siguientes:

- a) Un informe mensual de supervisión y control de las inversiones, en el que deberá establecer si éstas se han efectuado de conformidad con el presente Reglamento, el Plan Anual de Inversiones vigente, y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables. Asimismo, deberá verificar e informar si dichas inversiones se encuentran debidamente documentadas.
- b) Trimestralmente deberá adjuntarse al informe mensual, un reporte de las observaciones de auditoría que no hayan sido atendidas durante el trimestre de que se trate, así como un resumen de aquellas que sí fueron atendidas e implementadas.
- c) Un informe anual que contenga los aspectos indicados en los dos incisos anteriores, referidos al año precedente.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros deberá presentar a la Subgerencia Financiera como mínimo, un informe mensual y un informe trimestral de la calificación de las entidades bancarias y sociedades financieras privadas. Asimismo deberá presentar un informe trimestral que contenga la evaluación de los riesgos a que está expuesto el Portafolio de Inversiones y las medidas pertinentes para minimizar dichos riesgos. Este último informe deberá contener como mínimo: indicadores de riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de mercado, evaluación relativa al riesgo operacional, análisis sobre la tendencia de dichos riesgos y una comparación de los mismos para el trimestre evaluado respecto al inmediato anterior.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20. Las condiciones financieras de las inversiones constituidas antes de la vigencia del presente Reglamento, permanecerán vigentes hasta su vencimiento. Todas las operaciones posteriores se regirán por los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 21. Tomando en consideración las condiciones cambiantes de los mercados financieros, periódicamente deberá revisarse el presente Reglamento, a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que el mismo constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones.
- ARTÍCULO 22. En la aplicación del presente Reglamento se deberán observar las reglas y prohibiciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto.
- ARTÍCULO 23. Para realizar operaciones de inversión en las entidades financieras con las que el Instituto tenga procesos judiciales pendientes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.
- ARTÍCULO 24. Los casos no previstos en las presentes disposiciones reglamentarias, serán resueltos por la Junta Directiva del Instituto.
- ARTICULO 25. Se deroga el Acuerdo Número 1189 de la Junta Directiva y sus modificaciones; y, todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.
- ARTÍCULO 26. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el cinco de septiembre del año dos mil trece.

Lic. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ

Presidente

Lic. JULIO ROBERTO SUÁREZ GUERRA

Primer Vicepresidente

Dr. JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL Segundo Vicepresidente

Dr. ERWIN RAUL CASTAÑEDA PINEDA Vocal

> MAX ERWIN QUIRIN SCHODER Vocal

Licda: Júlia AMRARO LOTÁN GARZONA Vocal

### INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### ACUERDO NÚMERO 1416

i

# LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia. a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto".

### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante Acuerdo 1308 del 5 de septiembre de 2013, aprobó el Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, por medio del cual se dictan las directrices bajo las cuales deben realizarse las inversiones de los distintos Programas del Instituto destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta por los distintos programas de protección social.

### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva en la parte resolutiva del Punto **CUARTO.2** de la sesión extraordinaria J-88-11-16 celebrada el 3 de noviembre de 2016, solicitó a la Gerencia que a la brevedad posible adopte las modificaciones correspondientes para fortalecer la Política de Inversión, es decir, el Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 del Acuerdo 1308, estipula que tomando en consideración las condiciones cambiantes de los mercados financieros, periódicamente deberá revisarse el referido Reglamento, a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que el mismo constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

### **CONSIDERANDO:**

Que dados los argumentos expuestos anteriormente, se hace necesario, adicionar y modificar los artículos que se proponen al referido Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social; y,

### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 19, inciso a); y, 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el Artículo 2 Bis, al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 2 Bis. La Gerencia es el órgano responsable de la administración del portafolio de inversiones del Instituto y al Comité de Inversiones le corresponde proponer una programación de inversiones para un periodo determinado con base en criterios técnicos sustentado en el marco normativo vigente para constituir inversiones del Instituto, dadas las condiciones actuales del mercado financiero, así como considerando los niveles de riesgo evaluados para cada entidad formal del mercado financiero nacional e internacional".

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 5 al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 5. La tasa de interés usada en las previsiones actuariales de los programas EMA e IVS, no debe ser superior a la tasa de interés promedio ponderada del portafolio de inversiones de cada Programa".

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 12 al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en la forma siguiente:

<u>"ARTÍCULO 12.</u> Los recursos de los fondos destinados a la ejecución y capitalización del Programa EMA e IVS, se invertirán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

a) Considerando el total del portafolio de cada Programa, el criterio de inversión por sector estará enmarcado dentro de los parámetros siguientes:

SECTOR	Porcentaje Máximo a Invertir por Programa	
	EMA	IVS
Banco de Guatemala */	60%	50%
Ministerio de Finanzas Públicas */	50%	70%
Bancos y Sociedades Financieras Privadas	55%	55%
Banco Centroamericano de Integración Economica -BCIE-	15%	20%

<sup>\*/</sup> El porcentaje máximo a invertir en el Sector Público (Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas) no deberá de exceder del 85% del total de fondos de los programas.

b) La distribución de las inversiones por plazo deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:"

### PROGRAMA EMA

De 0% a 30% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo
De 1% a 35% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo
De 35% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo
De 1% a 40% del portafolio para las inversiones de 3651 a 7,300 días plazo

#### PROGRAMA IVS

De 0% a 10% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo
De 1% a 45% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo
De 30% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo
De 0% a 55% del portafolio para las inversiones de 3,651 a 7,300 días plazo

ARTÍCULO 4. Se modifica el Artículo 16 al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 16. El Subgerente Financiero presentará al Gerente, el Plan Anual de Inversiones en los primeros diez días hábiles del mes de enero, con base en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y en los aportes y contribuciones a la seguridad social asignados por el Congreso de la República en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho Plan deberá incorporar las recomendaciones que el Gerente considere pertinentes, y lo elevará a la Junta Directiva para su consideración.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso no haya sido aprobado por la Junta Directiva del Instituto el Plan Anual de Inversiones del año correspondiente, las inversiones deberán regirse por el Plan del año previo.

Dicho Plan contendrá las estrategias de inversión para el período considerado, así como los montos de inversión estimados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto y del presente Reglamento. Adicionalmente deberá contener capítulos separados relativos a:

- a) Monto de los fondos destinados a capitalizar las obligaciones del Instituto;
- b) Montos destinados a construcción de hospitales o a la realización de proyectos análogos;
- c) La inversión de otros fondos:
- d) Método de cálculo y calificación de las entidades bancarias y sociedades financieras privadas; y,
- e) Origen de los fondos proyectados".

ARTÍCULO 5. Se modifica el Artículo 17 al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 17. La Gerencia como responsable de la administración financiera del Portafolio de Inversiones del Instituto deberá presentar a la Junta Directiva, como mínimo, los informes siguientes:

- Un análisis trimestral del desempeño financiero del Portafolio de Inversiones y los resultados más importantes, así como las situaciones relevantes que se presenten en el mercado financiero.
- b) Un informe consolidado mensual que contenga el inventario de las inversiones por Programa, los vencimientos en los siguientes treinta días por Programa y por tipo de moneda, el cual deberá contener como mínimo: las fechas de inicio de las inversiones, clase de instrumento financiero, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento. Este informe incluirá una programación de la forma en que la Gerencia prevé utilizar los recursos derivados de los vencimientos correspondientes y de los recursos nuevos.
- c) Un informe mensual de las inversiones realizadas en los últimos treinta días, incluyendo fechas de inicio de las mismas, clase de instrumento, moneda, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento.
- d) Cada tres meses el informe de la calificación de bancos y sociedades financieras privadas.
- e) El informe trimestral de la evaluación de los riesgos financieros y del riesgo operativo a que está expuesto el Portafolio de Inversiones.
- e) Si el caso lo amerita, la Gerencia deberá informar inmediatamente de cualquier problema o dificultad que se presente en el mercado financiero, que limite o afecte el cumplimiento del presente Reglamento o del Plan Anual de Inversiones".

ARTÍCULO 6. Se modifica el Artículo 19 al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, en la forma siguiente:

<u>"ARTÍCULO 19.</u> La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros deberá presentar a la Subgerencia Financiera como mínimo, un informe mensual de la calificación de las entidades bancarias y sociedades financieras privadas.

Asimismo deberá presentar trimestralmente un informe que contenga la evaluación de los riesgos financieros y operativos a que está expuesto el Portafolio de Inversiones y las medidas pertinentes para minimizar dichos riesgos. Este último informe deberá contener como mínimo: indicadores de riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de mercado, evaluación relativa al riesgo operacional, análisis sobre la tendencia de dichos riesgos y una comparación de los mismos para el trimestre evaluado respecto al inmediato anterior".

ARTÍCULO 7. Se adiciona el Artículo 20 Bis, al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 20 Bis. El Plan Anual de Inversiones correspondiente al año 2018, deberá ser elevado a la Junta Directiva para su consideración, en un plazo de treinta días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial".

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el seis de febrero de dos mil dieciocho.

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente

EDGAR ALFREDO BALSELIS CONDE Segundo Vicepresidente

CONRADO ANTONIO RIVERA LARA

Vocal I en funciones

JOSE BERNARDO PINEDA JURADO

ADOLFO LACS PALOMO Vocal III

### INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### **ACUERDO NÚMERO 1417**

# LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia. a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto".

### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante Acuerdo 1308 del 5 de septiembre de 2013, aprobó el Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, por medio del cual se dictan las directrices bajo las cuales deben realizarse las inversiones de los distintos Programas del Instituto destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta por los distintos programas de protección social.

### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 1308 de la Junta Directiva, conserva en su contenido disposiciones que facultan a la institución a invertir en entidades internacionales que no están sujetas al control de la Contraloría General de Cuentas, extremo que dicho ente de control ha recomendado excluir de la citada normativa.

### CONSIDERANDO:

Que dados los argumentos expuestos anteriormente, se hace necesario, reformar los artículos necesarios a fin de armonizar el acuerdo de mérito con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas en la NOTA DE AUDITORÍA No. CGC-AFP-IGSS-01-2014, derivadas de la auditoría financiera y presupuestaria que incluyó evaluación de aspectos de cumplimiento y de gestión en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, practicada en la institución; y,

### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 19, inciso a); y, 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 9 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen

de Seguridad Social, quedando ahora en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 9. Atendiendo los límites que se fijen en este Reglamento, los recursos del Instituto podrán ser invertidos en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala y por bancos y Sociedades Financieras Privadas sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar inversiones en valores inscritos en oferta pública bursátil que tengan una calificación de riesgo, emitidas por calificadoras inscritas de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala) o por calificadoras de reconocido prestigio internacional.

Las inversiones podrán realizarse por tasa de interés o por precio, en este último caso, con descuento, a la par o con prima".

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 12 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, que fue reformado por el Acuerdo 1416 de la Junta Directiva, quedando ahora en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 12. Los recursos de los fondos destinados a la ejecución y capitalización del Programa EMA e IVS, se invertirán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

a) Considerando el total del portafolio de cada Programa, el criterio de inversión por sector estará enmarcado dentro de los parámetros siguientes:

SECTOR	Porcentaje Máximo a Invertir por Programa	
	EMA	IVS
Banco de Guatemala */	60%	50%
Ministerio de Finanzas Públicas */	50%	70%
Bancos y Sociedades Financieras Privadas	55%	55%

<sup>\*/</sup> El porcentaje máximo a invertir en el Sector Público (Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas) no deberá de exceder del 85% del total de fondos de los programas.

b) La distribución de las inversiones por plazo deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:

# **PROGRAMA EMA**

De 0% a 30% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo

De 1% a 35% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo

De 35% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo

De 1% a 40% del portafolio para las inversiones de 3651 a 7,300 días plazo

# **PROGRAMA IVS**

De 0% a 10% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo

De 1% a 45% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo

De 30% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo

De 0% a 55% del portafolio para las inversiones de 3,651 a 7,300 días plazo

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

CARLOS FRANÇISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO

Presidente

EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE

Segundo Vicepresidente

CONRADO ANTONIO RIVERA LARA

Vocal I en funciones

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO

Vocal III

### INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### ACUERDO NÚMERO 1450

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia. a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto".

#### CONSIDERANDO:

Las condiciones cambiantes de los mercados financieros, periódicamente deberá revisarse el reglamento de política inversionista, a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que el mismo constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Instituto, con la finalidad de diversificar, cuando resulte prudente, el portafolio de inversiones de los distintos plazos de los títulos valores ofertados por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala, buscando el plazo más largo en el que se obtiene una tasa de interés más alta.

### POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 19, inciso a) y 47 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 12 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva, "REGLAMENTO DE POLÍTICA INVERSIONISTA DE FONDOS DE LOS PROGRAMAS DE COBERTURA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL", el cual queda de la siguiente manera:

<u>"ARTÍCULO 12.</u> Los recursos de los fondos destinados a la ejecución y capitalización de los Programas EMA e IVS, se invertirán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

a) Considerando el total del portafolio de cada Programa, el criterio de inversión por sector estará enmarcado dentro de los parámetros siguientes:

SECTOR	Porcentaje Máximo a Invertir por Programa	
	EMA	IVS
Banco de Guatemala */	60%	50%
Ministerio de Finanzas Públicas */	50%	70%
Bancos y Sociedades Financieras Privadas	55%	55%

<sup>\*/</sup> El porcentaje máximo a invertir en el Sector Público (Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas) no deberá de exceder del 85% del total de fondos de los programas.

b) La distribución de las inversiones por plazo deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:"

### PROGRAMA EMA

De 0% a 30% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo

De 1% a 35% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo

De 35% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo

De 1% a 60% del portafolio para las inversiones de 3,651 días en adelante.

### PROGRAMA IVS

De 0% a 10% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo

De 1% a 45% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo

De 30% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo

De 1% a 65% del portafolio para las inversiones de 3,651 días en adelante.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el dos de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO

Presidente

EDGAR ALFREDO BALLELLS CONDE

Segundo Vicepresidente

ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ

yocal I (VOTO EN CONTRA)

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO

Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO

# INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

# **ACUERDO NÚMERO 1516**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su capítulo VI, artículos del 47 al 49, contempla lo relativo a la política inversionista.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "Son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia. a) Dictar, a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto".

### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante el Acuerdo Número 1308, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, y sus modificaciones en acuerdos números 1416, 1417 y 1450 aprobó las directrices bajo las cuales deben realizarse las inversiones financieras de los fondos de los programas del Instituto destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta.

### COŃSIDERANDO:

Que el Artículo 21 del Acuerdo Número 1308, estipula que en consideración a las condiciones cambiantes de los mercados financieros, periódicamente se deberá revisar el referido Reglamento, a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que el mismo constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

### **CONSIDERANDO:**

Que dados los argumentos expuestos anteriormente, se hace necesario adicionar y modificar los artículos que se proponen al referido Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social; y,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 19, inciso a); y, 47 del Decreto Número 295 del Congreso de la República, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 1 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas para la administración e inversión de los recursos, de los excedentes de caja y de las reservas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (en adelante el Instituto), de conformidad con los Artículos 47, 48 y 49 de su Ley Orgánica, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Para la debida aplicación del presente Reglamento deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Fondos destinados a capitalizar obligaciones, son las provisiones actuariales destinadas a cubrir obligaciones futuras a favor de la población protegida, derivadas de la aplicación de los programas del Régimen de Seguridad Social. Comprenden el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA); el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS); y, el Programa de Protección Especial para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI).
  - 2. Otros fondos, son los que constituyen ingresos del Régimen de Seguridad Social que se destinan al pago de compromisos y obligaciones pendientes de pago, tales como prestaciones y gastos administrativos, cobros por cuenta ajena pendientes de liquidación y otros ingresos cuyo origen no es presupuestario. Están compuestos por los fondos siguientes:
    - a) Fondos de Tesorería: son los recursos provenientes de los ingresos mensuales del Instituto (de la recaudación de cuotas del Régimen de Seguridad Social, cobro de intereses, multas derivadas de convenios de pago por mora, rentas de la propiedad y otros), los que no han sido distribuidos de manera definitiva a través del presupuesto, a los Programas de cobertura.
    - b) Fondos de Ejecución: son los recursos provenientes de los ingresos del Instituto, ya distribuidos de manera definitiva en el presupuesto a cada uno de los programas del Régimen de Seguridad Social y que debido a la programación de su gasto aún no han sido ejecutados.
- 3. Reserva técnica, son los fondos que representan el valor actual compensatorio y comprende la cobertura actuarial de las obligaciones futuras contraídas con los asegurados y financian parcialmente el Programa IVS con los rendimientos de la inversión de los fondos que la respaldan.

La reserva técnica deberá estar respaldada por su correspondiente fondo de amortización.

Los recursos destinados a incrementar la reserva técnica, estarán constituidos por las rentas de la propiedad originadas por los intereses y rendimientos generados por las inversiones, así como la diferencia entre los ingresos y los egresos corrientes del programa correspondiente.

4. Reserva financiera, son los fondos que respaldan los gastos por previsión y atención por enfermedad, maternidad y accidentes y para construcción de hospitales o realización de proyectos análogos y a otras reservas financieras contempladas en los Estados Financieros; y corresponden a cada uno de los programas EMA y PRECAPI.

La reserva financiera deberá estar respaldada por su correspondiente fondo de amortización.

Los recursos destinados a incrementar la reserva financiera, estarán constituidos por las rentas de la propiedad originadas por los intereses y rendimientos generados por las inversiones, así como la diferencia entre los ingresos y los egresos corrientes del programa correspondiente.

- Fondos de amortización, son el conjunto de bienes y valores colocados financieramente en la forma establecida en el presente Reglamento.
- Portafolio de Inversiones, es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS y PRECAPI.
- Superávit presupuestario del Programa EMA, es el monto de los resultados acumulados provenientes de ejercicios anteriores los cuales no han afectado las respectivas reservas.
- Valor nominal, es la cantidad que el emisor acuerda pagar al poseedor del instrumento financiero a la fecha de vencimiento. A esta cantidad también se le conoce como valor a la par.
- Inversión por precio a la par, es cuando un instrumento financiero se adquiere por su valor nominal, es decir, por un monto igual al 100% del valor consignado en el instrumento.
- Inversión por precio con descuento, es cuando un instrumento financiero se adquiere por debajo de su valor nominal, es decir, por un monto menor al 100% del valor consignado en el instrumento.
- 11. Inversión por precio con prima, es cuando un instrumento financiero se adquiere por arriba de su valor nominal, es decir, por un monto mayor al 100% del valor consignado en el instrumento.

- 12. Calificación de riesgo, es una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada que emite, bajo su estricta responsabilidad, una empresa calificadora, referida a un periodo determinado, en cuanto a la capacidad financiera en general de la entidad calificada para cumplir con sus obligaciones y, por tanto, la misma no constituye una garantía de dicha capacidad financiera.
- 13. Calificación de bancos, es la asignación de una ponderación a cada entidad, que elabora la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros con base en el análisis de los indicadores cuantitativos y cualitativos, conforme la metodología contenida en el Plan Anual de Inversiones.
- 14. Categorización de bancos, es la asignación de una categoría de clasificación a cada entidad, con base en la calificación de bancos conforme la metodología contenida en el Plan Anual de Inversiones.
- 15. Inversión, es la colocación de recursos en instrumentos financieros a un plazo determinado y a una tasa de interés o de rendimiento establecida conforme a las condiciones de mercado, con el ánimo de obtener ingresos o rentas.
- 16. Reinversión, es cuando los recursos financieros que al vencimiento de la inversión no ingresan al flujo de tesorería, permaneciendo invertidos en la entidad financiera de que se trate bajo las mismas condiciones, o bien, pudiendo variar el plazo y/o la tasa de interés o de rendimiento, esta última conforme a las condiciones de mercado vigentes.
- 17. **Desinversión**, es el retiro o recuperación de los recursos financieros invertidos en cualquier entidad financiera de manera anticipada.
- 18. Liquidación. Es la operación de retiro de fondos al vencimiento de una inversión constituida en una entidad financiera. Concepto distinto al de desinversión.
- 19. Mercado bursátil, es el conjunto de instituciones, empresas y personas que realizan transacciones con acciones, bonos y otros activos financieros en las bolsas de comercio.

ARTÍCULO 2. Adicionar el Artículo 1 Bis al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del nstituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los rogramas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 1. Bis. Para el manejo de las inversiones se define el objetivo principal de la inversión de los recursos de los programas del régimen de seguridad social y los principios para su gestión:

### Objetivo Principal

Colocar los recursos en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, tomando en cuenta los riesgos a que están expuestos los fondos institucionales y procurando el beneficio de los afiliados y beneficiarios.

### Principios relativos al manejo de las inversiones.

- Administración prudente: Los activos financieros de los fondos administrados por el Instituto siempre deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez definidos en su Ley Orgánica, en procura de los mejores intereses para los afiliados y beneficiarios, dentro de un marco de gestión de riesgos.
- 2. Debida diligencia: Es el proceso de investigación previo a la toma de decisiones. Debe tomar en cuenta aspectos de la actualidad del mercado nacional e internacional, expectativas económicas y políticas, elementos operativos y legales de los mercados en que se pretende participar, análisis de los emisores, características de los instrumentos y la liquidez de los instrumentos. Además, se deben tener en cuenta los riesgos asociados a las inversiones.

El uso de las calificaciones de riesgo emitidas por empresas calificadoras, autorizadas por sus respectivos órganos reguladores, no exime del análisis de riesgo de los valores y sus emisores.

El Instituto deberá asegurarse que cuenta con los procedimientos operativos adecuados para los instrumentos adquiridos, así como que las metodologías de medición y manejo de riesgos sean afines con la complejidad de la inversión que se desea realizar.

Adicionalmente, debe asegurarse que los encargados de las áreas de negociación de inversiones, análisis y control de riesgos, y del registro de las transacciones, conozcan y entiendan las particularidades de las inversiones tales como condiciones para pagos de intereses, liquidaciones, registros contables, aspectos legales aplicables a los instrumentos, metodologías de riesgo y de las entidades supervisoras competentes, según corresponda.

- 3. Toma de decisiones: Las decisiones para la gestión de activos financieros de los fondos administrados deben estar orientadas a los mejores intereses del Instituto, sus afiliados y beneficiarios. Estas deben prevalecer por sobre cualquier otro interés, individual o de grupo, por lo que debe existir un proceso documentado de soporte de toma de decisiones basado en criterios técnicos, fundamentado en información veraz, necesaria y oportuna que evite cualquier conflicto de interés, de los personeros y funcionarios involucrados en el proceso de inversiones. Lo anterior, a los efectos de que los responsables en la entidad puedan tomar decisiones objetivas, documentadas, informadas y apegadas a la técnica y mejores prácticas. Como parte del proceso de toma de decisiones, se deben valorar previamente las consecuencias en la rentabilidad de los fondos y su exposición al riesgo de crédito, mercado, liquidez, operativo y legal.
- 4. Idoneidad: Todas las personas del Instituto que gestionan, supervisan, controlan y auditan los activos propiedad de los fondos institucionales, deben contar con las competencias, cualidades morales, la independencia, los conocimientos y experiencia necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, de acuerdo con la complejidad de las inversiones que se realicen.

En caso de falta de conocimiento de algún tema específico, se debe buscar apoyo de capacitación o asesoría, pero en ningún momento incursionar en alguna inversión sin tener el conocimiento necesario.

La Junta Directiva debe asegurarse que tanto el personal que gestiona los activos como el que ejecuta labores de supervisión y control, tengan los conocimientos necesarios para entender sus características y riesgos.

- 5. Separación de funciones: El proceso de inversiones debe realizarse con una adecuada separación de funciones para el análisis, negociación, registro, control y traslados de fondos, minimizando el riesgo operativo. Y para asegurar la confidencialidad de las operaciones financieras y resguardar los documentos y títulos valores que respaldan el retorno de los capitales invertidos, el Departamento de Inversiones deberá disponer de espacios físicos apropiados.
- 6. Dotación de recursos: El IGSS debe contar con los recursos técnicos y logísticos que reúnan las condiciones necesarias para la ejecución del proceso de la administración de los activos financieros de los fondos administrados, tales como: tecnología y sistemas de información que le permitan procesar y analizar los datos relacionados con las características de las inversiones, precios (históricos y de mercado), hechos relevantes, el comportamiento de los portafolios de inversiones, interfaces con custodios, intermediarios, plataformas de negociación, elaboración de reportes y cualquier otro proceso necesario para realizar eficientemente su labor.
- 7. Rendición de cuentas: La Junta Directiva del IGSS debe contar con informes periódicos de la gestión de los activos financieros de los fondos administrados, sobre el logro de los objetivos y la estrategia, los riesgos asumidos y los materializados.

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 6 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. Los montos y plazos a que se inviertan los recursos de los fondos de los Programas EMA (incluye PRECAPI) e IVS deberán estar en relación directa con la cuantía y el vencimiento de las obligaciones de cada Programa, tomando en consideración la programación de pagos del Departamento de Tesorería y los parámetros establecidos en el artículo 12 de este reglamento."

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 9 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 9. Atendiendo los límites que se fijen en este Reglamento, los recursos del Instituto podrán ser invertidos en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala y por bancos sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar inversiones en valores inscritos en oferta pública bursátil, principalmente en productos de renta fija, que tengan una calificación de riesgo, emitidas por calificadoras inscritas de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala) o por calificadoras de reconocido prestigio internacional.

La compra en el mercado bursátil de títulos valores públicos no se considerará especulativa, debido que éstos se mantendrán hasta su vencimiento y, solamente en caso de problemas de liquidez, debidamente justificados por el Departamento de Tesorería y aprobado por el Comité de Inversiones, podrán venderse en el mercado para solventar dicha situación.

Las inversiones podrán realizarse por tasa de interés o por precio, en este último caso, con descuento, a la par o con prima."

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 10 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 10. La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros determinará la calificación y categorización de los bancos sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Para definir la calificación de dichas entidades, se utilizará un sistema de valuación de indicadores cuantitativos y cualitativos, que comprenderán la solvencia, calidad de activos, rentabilidad, liquidez, adecuación de capital, el tamaño de las entidades en función de sus activos, el spread o margen financiero, la calificación nacional de largo plazo otorgada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, grado de concentración de su cartera de créditos por destino económico y por tipo de garantía (hipotecarios, fiduciarios y prendarios), y el calce de activos y pasivos en moneda extranjera.

Sobre la base de la calificación se definirá la categorización de bancos, que se utilizará únicamente para determinar el techo de inversión de cada banco.

Para determinar que bancos son elegibles para fines de inversión financiera, la Dirección de Riesgos utilizará un modelo en el cual la calificación de bancos es el principal de sus componentes".

ARTÍCULO 6. Modificar el Artículo 12 del Acuerdo 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 12. Los recursos de los fondos destinados a la ejecución y capitalización del Programa EMA e IVS, se invertirán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

a) Considerando el total del portafolio de cada Programa, el criterio de inversión por sector estará enmarcado dentro de los parámetros siguientes:

SECTOR	Porcentaje Máximo a Invertir por Programa	
N .*	EMA	NS
Banco de Guatemala */	60%	50%
Ministerio de Finanzas Públicas */	50%	70%
Bencos	55%	55%

<sup>\*/</sup> El porcentaje máximo a invertir en el Sector Público (Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas) no debará de exceder del 85% del total de fondos de los programas.

b) La distribución de las inversiones por plazo deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:"

E-8-7	PROGRAMA EMA
Hasta el 3	30% del portafollo para las inversiones de 1 a 180 días plazo
Hasta el 4	15% del portafollo para las inversiones de 181 a 365 días plazo
Hasta el 9	30% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo
Hasta el 6	30% del portafollo pera las inversiones de 3,651 días en adelante.

# PROGRAMA IVS Hasta el 20% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo Hasta el 50% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo Hasta el 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo

Hasta el 65% del portafolio para las Inversiones de 3,651 días en adelante.

ARTÍCULO 7. Modificar el Artículo 14 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 14. Para modificar las condiciones financieras de las inversiones o desinvertir anticipadamente las mismas, así como si por el resultado de la evaluación que practique la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros surgiera algún cambio negativo en la calificación de los bancos en los que el Instituto tenga invertido parte de sus recursos, que amerite tomar acciones para proteger los intereses del Instituto, la Gerencia lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, con la propuesta respectiva para su aprobación correspondiente."

ARTÍCULO 8. Modificar el Artículo 15 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 15. El monto máximo de recursos que se invertirá de cada uno de los fondos de los Programas del Régimen de Seguridad Social por banco, será el que resulte menor de aplicar los porcentajes establecidos según su categoría, a los activos y al capital contable de cada entidad y a las reservas de cada Programa, conforme a la siguiente estructura.

"ARTÍCULO 16 Bis. Los títulos valores que garantizan el retorno de los capitales y constituyen los instrumentos jurídicos para reclamar el derecho de restitución de los fondos invertidos deben estar emitidos o endosados legalmente a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Departamento de Inversiones será el responsable del control y resguardo de los títulos valores que respaldan cada una de las colocaciones financieras que conforman el Portafolio de Inversiones, los cuales podrán estar en custodia en el Banco de Guatemala, en la caja fuerte del Departamento de Inversiones y en la Central de Valores Nacional cuando corresponda."

ARTÍCULO 11. Adicionar el Artículo 16 Ter, al Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 16 Ter. Para el mayor control y resguardo de los títulos valores que respaldan cada una de las colocaciones financieras que conforman el Portafolio de Inversiones, el jefe, o en su ausencia el subjefe, de los departamentos de Inversiones -coordinador-, Tesorería y Contabilidad deben integrar un Comité de Custodia y Resguardo Externo de Títulos Valores, cuya función principal es velar que los títulos valores estén en custodia en el Banco de Guatemala y verificar que el traslado y retiro de los títulos valores al (del) Banco de Guatemala se realice con transparencia y seguridad. Las responsabilidades y funciones de cada miembro del Comité se definirán en el reglamento específico que para el efecto emita la Gerencia.

En cada una de las convocatorias del Comité deberá estar presente un representante de la Contraloría General del Instituto, como ente fiscalizador de la apertura y cierre de los sobres de seguridad, verificando que estos contienen los títulos valores que se trasladan a custodia del Banco de Guatemala o que se retiran de éste."

ARTÍCULO 12. Modificar el Artículo 17 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 17. La Gerencia como responsable de la administración financiera del Portafolio de Inversiones del Instituto, deberá presentar a la Junta Directiva un informe trimestral que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Un análisis del desempeño financiero del Portafolio de Inversiones y los resultados más importantes, así como las situaciones relevantes que se presenten en el mercado financiero.
- b) Un consolidado que contenga el inventario de las inversiones por Programa, los vencimientos en los siguientes treinta días por Programa y por tipo de moneda, el cual deberá contener como mínimo: las fechas de inicio de las inversiones, clase de instrumento financiero, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento. Este

	El que resulte menor de:		
Categoria	Activos Totales	Capital Contable	Reservas EMA-IVS
AAA	7.0%	70%	35%
AA	6.5%	60%	25%
A	6.0%	55%	20%

Estos límites no aplican para el caso de los instrumentos financieros garantizados por el Estado.

El monto máximo de inversión aplica al momento de efectuarse la inversión, de excederse posteriormente este monto por una reducción en cualesquiera de las variables financieras que lo definen, el monto de las inversiones se ajustará al nuevo monto máximo, conforme ocurran los vencimientos de las mismas."

ARTÍCULO 9. Modificar el Artículo 16 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 16. El Subgerente Financiero presentará al Gerente, el Plan Anual de Inversiones en los primeros diez días hábiles del mes de enero, con base en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto y en los aportes y contribuciones a la seguridad social asignados por el Congreso de la República en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho Plan deberá incorporar las recomendaciones que el Gerente considere pertinentes, y lo elevará a la Junta Directiva para su consideración.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso no haya sido aprobado por la Junta Directiva del Instituto el Plan Anual de Inversiones del año correspondiente, las inversiones deberán regirse por el Plan del año previo.

Dicho Plan contendrá las estrategias de inversión para el período considerado, así como los montos de inversión estimados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto y del presente Reglamento. Adicionalmente deberá contener capítulos separados relativos a:

- a) Monto de los fondos destinados a capitalizar las obligaciones del Instituto;
- b) Montos destinados a construcción de hospitales o a la realización de proyectos análogos;
- c) La inversión de otros fondos;
- d) Lineamientos para las inversiones;
- e) Método de cálculo y calificación de bancos;
- f) Modelo de selección de bancos para fines de inversión financiera; y,
- g) Origen de los fondos proyectados."

informe incluirá una programación de la forma en que la Gerencia prevé utilizar los recursos derivados de los vencimientos correspondientes y de los recursos nuevos.

- c) Informe de las inversiones realizadas incluyendo fechas de inicio de las mismas, clase de instrumento, moneda, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento.
- d) La evaluación y calificación de las entidades bancarias.
- e) Informe de la evaluación de los riesgos financieros y del riesgo operativo a que está expuesto el Portafolio de Inversiones.
- f) Si el caso lo amerita, la Gerencia deberá informar inmediatamente de cualquier problema o dificultad que se presente en el mercado financiero, que limite o afecte el cumplimiento del presente Reglamento o del Plan Anual de Inversiones, o cualquier otra información relevante que deba hacerse de conocimiento de la Junta Directiva, o cuando lo solicite la Junta Directiva."

ARTÍCULO 13. Modificar el Artículo 19 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 19. La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros deberá presentar a la Subgerencia Financiera como mínimo, un informe mensual de la calificación de bancos.

Asimismo deberá presentar trimestralmente un informe que contenga la evaluación de los riesgos financieros y operativos a que está expuesto el Portafolio de Inversiones y las medidas pertinentes para minimizar dichos riesgos. Este último informe deberá contener como mínimo: indicadores de riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de mercado, evaluación relativa al riesgo operacional, análisis sobre la tendencia de dichos riesgos y una comparación de los mismos para el trimestre evaluado respecto al inmediato anterior."

ARTÍCULO 14. Modificar el Artículo 21 del Acuerdo Número 1308 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento de Política Inversionista de Fondos de los Programas de Cobertura del Régimen de Seguridad Social, el cual queda en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 21. El Comité de Inversiones, cuando lo estime conveniente, tomando en consideración las condiciones cambiantes de los mercados financieros, deberá revisar el presente Reglamento a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que el mismo constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones."

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente

MARIO DAVID CERÓN DONIS Segundo Vicepresidente

LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO

Vocal II

DOLFO LACS PALOMO

Wocal III



### Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Caso: 20220004037

Acuerdo número 1516 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, treinta de mayo de dos mil veintidós.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

M. Sc. LIC. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ
GERENTE EN FUNCIONES







7ª Avenida 22-72, zona 1, Centro Cívico, Guatemela, C.A. PBX; 2412-1224 Ext: 1821

www.igssgr.org